



EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del quince de enero del año dos mil quince.

VISTA la Solicitud de Información con fecha nueve de enero del año dos mil quince, interpuesta en esta Oficina por la señora XXXXXXXXXXXXXXX; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"Si la "Fundación ATLACATL" tiene demandas labores interpuestas ante el MTPS por incumplimiento de derechos laborales, si las hay , detallar cuantas, los motivos por la cual fue demandada, así mismo detallar los números de las referencia de dichas demandas, indicando el estado en que se encuentra cada una, correspondiente periodo del 2012 al 2014"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos. 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección Trabajo de esta Institución, a quien se le requirió la información concerniente en la aludida solicitud; en respuesta, el referido Director General rindió informe a la Unidad de





Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expone: "(...) *Por este medio le informo sobre requerimiento hecho a la Dirección General de Inspección de Trabajo, (...) Dicha información fue proporcionada por la Unidad Especial de Prevención de Actos Discriminatorios, en la cual se informa que no existe ninguna denuncia por incumplimiento de derechos laborales del lugar de trabajo en mención en el periodo antes mencionado*".

- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber a la interesada que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte del Director General de Inspección de Trabajo de este Ministerio, mediante informe escrito, en el cual hace referencia que habiendo realizado la verificación pertinente del periodo requerido en dicha petición (2012-2014), se pudo constatar que de la Fundación ATLACATL, no existe ninguna denuncia ante esta Institución por incumplimiento de derechos laborales ; por lo que de conformidad a lo señalado por el referido Funcionario, es procedente mencionar que dicha información en el periodo 2012-2014 es inexistente, de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual hace referencia que: "Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información". En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación".

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73, de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE: Confírmese la inexistencia de la información referente a: "Si la "Fundación ATLACATL" tiene demandas labores interpuestas ante el MTPS por incumplimiento de





derechos laborales, si las hay , detallar cuantas, los motivos por la cual fue demandada, así mismo detallar los números de las referencias de dichas demandas, indicando el estado en que se encuentra cada una, correspondiente al periodo del 2012 al 2014"; de conformidad a informe rendido por el Director General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y.G.



